ATALIA MACHADO
Escribana Pública Nacional
Titular Registro Nº 659
Río Cuarto (Cba.)

Escribana Pública Nacional
DARIAE ALURCO
Aspirante
Reg. Nº 115
Río Cuarto - Córdoba

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
10

ESTATUTO SOCIAL DE URU CURE RUGBY CLUB

(Texto Ordenado al 11 de Junio de 2008)

TITULO PRIMERO: DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se funda una institución que se denomina "URU CURE RUGBY CLUB", la que queda constituida como entidad civil sin fines de lucro en la fecha en que obtenga para ello la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 33, ap.2, Inc. 1 del Código Civil y sus disposiciones correlativas y reglamentarias. La autoridad de la nueva institución reside en la Asamblea y es ejercida por la Comisión Directiva, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento. **ARTICULO 2º:** El domicilio de la Institución queda fijado en Río Cuarto, provincia de Córdoba. **ARTICULO 3º:** Son sus propósitos esenciales: a) Estimular los vínculos de unión y confraternidad entre los socios y deportistas en general, propendiendo a la realización de las prácticas de rugby y otros deportes, como así mismo al desarrollo intelectual, social y cultural; b) Afiliarse a la Unión Riocuartense de Rugby y a la o las que en lo sucesivo resultare necesario o conveniente; c) Estimular la implantación y contribuir al sostenimiento de los métodos modernos de la cultura física que orienten, práctica y progresivamente los hábitos del deporte; d) Realizar cualquier otra actividad relacionada o coadyuvante con las señaladas precedentemente, y que no esté reñida con la letra o el espíritu del presente Estatuto. **ARTICULO 4º:** Queda absolutamente prohibido dentro

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

JAVIER H. BERNARDI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOE - PAC 24

de la Institución, el tratamiento de cuestiones de carácter político, religioso, racial o de nacionalidad, el juego por dinero y la práctica de deportes profesionales. Los socios que transgredan dichas disposiciones serán sancionados con las penas establecidas en el artículo 16º, y en caso de ser miembro de la Comisión Directiva, la sanción de caducidad de su mandato, dispuesto por Asamblea, sin perjuicio de las complementarias que la misma puede imponer. **ARTICULO 5º:** El patrimonio social estará constituido por las cuotas que abonen los socios, por los bienes que actualmente posee la Institución y por lo que en lo sucesivo adquiera por cualquier concepto lícito, por las donaciones, legados, herencias, subsidios, subvenciones, etc., que se le otorguen, y por las demás entradas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con este estatuto y las finalidades sociales ingresen en caja.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS:** **ARTICULO 6º:** Los socios se dividen en las siguientes categorías, comprendiéndose a las personas de ambos sexos: a) Honorarios, b) Vitalicios, c) Activos, d) Cadetes, y e) Activos Grupo Familiar. **ARTICULO 7º:** Serán socios honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios excepcionales a la Institución y sean designados como tales por la Asamblea General de socios. Estos socios gozarán de todos los derechos de los socios activos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, menos la del pago de la cuota social. **ARTICULO 8º:** Serán socios vitalicios, los socios activos que abonen una cuota fijada por Asamblea, siendo facultad de la Comisión Directiva aceptar el ingreso de este tipo de socios cuando lo crea conveniente o necesario, sin perjuicio que la Asamblea dé mandato expreso a aquélla para que acepte socios en tal

NATALIA
Escribana P
Titular R
Río C

Escribana Pu
DANA
R

MINISTERIO D
INSPECCION DE PER
RIO C

NOR - PAC 24

carácter. **ARTICULO 9º:** Serán socios activos las personas de más de dieciocho (18) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Estatuto. **ARTICULO 10º:** Serán socios cadetes, las personas de menos de dieciocho (18) años de edad, que sean hijos, hermanos o nietos de socios honorarios, vitalicios o activos. Cuando el solicitante no reúna dicha condición, la Comisión Directiva podrá aceptar su ingreso bajo la responsabilidad de un socio de la Institución, honorario, vitalicio ó activo, responsabilidad que durará hasta que el socio cadete cumpla los dieciocho (18) años de edad.- **ARTICULO 11º:** Serán socios activos grupo familiar aquellos comprendidos por uno o dos mayores de dieciocho (18) años de edad, y el resto menores de dieciocho (18) años de edad, siendo requisito para su integración la existencia del vínculo padres-hijos entre mayores y menores, circunstancia que se acreditará mediante libreta de familia y/o copia certificada del acta de nacimiento, siendo indistinto para el caso que el vínculo lo tengan con uno o con los dos miembros mayores del grupo. Con relación a los miembros mayores, éstos deberán acreditar entre sí la existencia de un vínculo legal o de hecho. Para el caso de ser dos los socios mayores de edad integrantes de este tipo, unificarán la titularidad del grupo en uno cualquiera de ellos. Los titulares mayores de dieciocho (18) años de edad del activo grupo familiar, tendrán los mismos derechos de los socios activos y serán considerados como tales en el presente Estatuto, mientras que los socios menores de dieciocho (18) años tendrán los mismos derechos que los socios cadetes. Cuando los menores comprendidos dentro del activo grupo familiar cumplan dieciocho años de edad, cobrarán la autonomía que

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL H. BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

MACHADO
Pública Nacional
Registro Nº 659
Río (Cba.)

INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO
11

NOK - PAC 24

este Estatuto les asigna, y dejarán de pertenecer a la presente categoría. **ARTICULO 12º:** Las personas que deseen ingresar como socios, deberán presentar una solicitud a tal efecto, con la firma de un socio honorario, vitalicio, activo o alguno de los integrantes mayores de dieciocho (18) años del activo grupo familiar. Antes de ser tratadas por la Comisión Directiva, las solicitudes serán expuestas en lugar visible del local social, durante el término de ocho días. Vencido el término indicado, la Comisión Directiva resolverá sobre la admisión, pudiendo rechazar la solicitud sin explicación de causa. **ARTICULO 13º:** Son deberes de los socios: a) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y particulares adoptadas por la Comisión Directiva o las Asambleas, b) Abonar toda carga impuesta por las autoridades de la Institución en el ejercicio de sus facultades legítimas, c) Asistir a las asambleas convocadas con arreglo al presente estatuto, d) En caso de renuncia, hacer conocer dicha determinación a la Comisión Directiva por escrito, estando al día con Tesorería. **ARTICULO 14º:** Son derechos de los socios a) Voz y voto en las Asambleas Generales reuniendo los requisitos que a tales efectos se determinan en el Título Cuarto: "De las asambleas", b) Presentar a la Comisión Directiva proposiciones, proyectos y quejas que considere conducentes al mejoramiento social; c) Hacer uso de todas las instalaciones de la Entidad de acuerdo a su categoría de socio y participar en los actos por ella organizados, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes; d) Solicitar a la Comisión Directiva, mediante escrito fundado la aplicación de sanciones a uno o más consocios; e) Pedir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva, en la asamblea General; f) Solicitar por escrito, con

NATALIA
Escribana I.
Titular R
Río C

Escribana Pública
DANAE A
Ad
Reg
Río C

MINISTERIO D
INSPECCION DE PERS
RIO

NOR PAC 24

MACHADO
Marca Nacional
Registro Nº 659
(Cba.)

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL H. BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOR PAC 24

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
12

la firma de por lo menos el diez por ciento de los socios que reúnan los requisitos exigidos para intervenir en las Asambleas, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, a fines que la misma trate cualquier asunto de interés social, que deberá enunciarse concretamente en la solicitud; g) Formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Subcomisiones, reuniendo las exigencias previstas por el presente estatuto.

ARTICULO 15º: Sin autorización expresa de la Comisión Directiva, ningún socio podrá invocar el nombre de la Institución para organizar ningún tipo de acto, de cualquier carácter que fuere, en el que aparezca la Entidad como vinculada, ni para recolectar fondos o solicitar suscripciones y ayudas.

ARTICULO 16º: Las faltas cometidas por los socios, por infracción a las normas del presente Estatuto, sus reglamentaciones o disposiciones especiales tomadas por las autoridades de la Institución, ó provenientes de conductas violatorias de normas de comportamiento y convivencia societaria, podrán ser sancionadas por la Comisión Directiva, con pena de Llamado de Atención, Suspensión ó Expulsión, conforme a las siguientes pautas: a) Se impondrá pena de llamado de atención, cuando se trate de falta leve cometida por primera vez; b) Se impondrá pena de suspensión en casos de reincidencia en falta leve y cuando se trate de falta grave que, a criterio de la Comisión Directiva, no justifique la pena de expulsión; c) Se impondrá la pena de expulsión cuando el socio: 1) Reitere faltas de menor gravedad, cometa falta grave o infrinja normas de moral, buenas costumbres o adecuada convivencia societaria que, a criterio de la Comisión Directiva, justifiquen la sanción; 2) Desobedezca o contravenga resoluciones de las

Asambleas o la Comisión Directiva, adoptadas dentro de las atribuciones de cada órgano; 3) Haya dejado de reunir condiciones de honorabilidad, buena conducta y buen concepto público; 4) Sorprenda la buena fe de las autoridades de la Entidad, haciendo indebido uso de los derechos que este Estatuto le acuerda. **ARTICULO 17º:** Cuando la Comisión Directiva considere que existen causas que puedan traer como consecuencia la aplicación de pena de suspensión por más de diez días o expulsión, hará conocer al asociado dicha circunstancia, con relación de los hechos que se le imputan, requiriéndole para que dentro del término de cinco días de recibida dicha comunicación, presente las defensas que crea pertinentes y ofrezca elementos probatorios de descargo. **ARTICULO 18º:** Vencido el término indicado en el articulo anterior, se haya recibido o no descargo, y en su caso, recepcionada que sea sumariamente la prueba ofrecida, la Comisión Directiva resolverá lo que corresponda, por simple mayoría de votos. **ARTICULO 19º:** El socio suspendido quedará privado de todos sus derechos sociales mientras dure la suspensión, continuando sometido a todas las obligaciones. **ARTICULO 20º:** Todas las sanciones serán apelables, debiendo el socio sancionado interponer dicho recurso por escrito fundado, presentado a la Comisión Directiva, dentro de los ochos días de notificada la sanción. **ARTICULO 21º:** Resolverá sobre el recurso de apelación –que será concedido con efecto suspensivo– una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos por la Comisión Directiva, salvo que entre la fecha de interposición del recurso y la de realización de la próxima Asamblea Ordinaria, medie un periodo inferior a noventa días, en cuyo caso la

NATALI
Escribana
Titular F
Río C

Escribana Public
DANAE
N
R
Río

MINISTERIO DE
INSPECCION DE PERSONA
RIO CUA

CHADC
Nacional
Nº 659
(Cba.)

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
13

Comisión Directiva quedará facultada para incluir el tratamiento del recurso, como un punto del orden del día a tratarse en la misma. **ARTICULO 22º:** El socio que dejare de abonar las cuotas sociales por tres meses consecutivos será dado de baja y eliminado de los registros de la Institución como moroso, previa intimación para que regularice su situación en el término de treinta (30) días. El socio dado de baja por esta causal podrá reingresar en caso que la Comisión Directiva acepte su solicitud, previo pago de la cuota de ingreso y el total de las cuotas debidas desde el momento de su egreso, según el valor de las mismas vigentes al tiempo de presentación de la solicitud. **TITULO TERCERO: DE LA COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION. ARTICULO 23º:** La Institución será dirigida, y administrada por una Comisión Directiva elegida conforme a la regla de este Estatuto y compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. **ARTICULO 24º:** El mandato de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas tendrá una duración de dos (2) años, renovándose totalmente cada periodo. Todos sus miembros podrán ser reelectos, no pudiendo tener cargos rentados en la Institución en el lapso en que desempeñen sus funciones. **ARTICULO 25º:** Las Comisiones electas asumirán sus funciones en un plazo que no excederá los ocho días contados desde la fecha de su elección, ocupando de oficio sus cargos. **ARTICULO 26º:** Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Tener por lo menos un año de antigüedad como socio y veintiún años de edad al día de la elección; b) Encontrarse al día en

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL H. BERNARDOTTI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOR. PAC 24

el pago de las cuotas sociales; c) No haber sido sancionado con pena de suspensión por más de dos meses, en los últimos tres años anteriores al día de la elección. **ARTICULO 27º:** La Comisión Directiva deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez por mes calendario, el día y hora que determine en su primera sesión. Podrá asimismo realizar reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente la Presidencia, o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros titulares, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Sesionará válidamente con el quórum legal que lo constituyen la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo situaciones en que el presente Estatuto exija otro tipo de mayorías. **ARTICULO 28º:** La reconsideración de asuntos ya tratados y resueltos, sólo podrá hacerse con el apoyo de por lo menos un tercio de los miembros presentes, y la resolución que revoque la decisión anterior, deberá contar con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes. **ARTICULO 29º:** Cuando algún miembro de la Comisión Directiva no pueda concurrir a sus sesiones por causa justificada durante un periodo superior a quince días y no mayor de cuatro meses, podrá solicitar licencia a la Comisión Directiva, la que en caso de hacer lugar a la petición precederá a cubrir el cargo con el suplente que corresponda, durante el periodo de la licencia. **ARTICULO 30º:** En caso de renuncia, muerte, incapacidad, ausencia o licencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y el Secretario y Tesorero, lo serán por el Prosecretario y Protesorero respectivamente. En similares situaciones, el

NATALIA
Escribana P
Titular Re
Río Cu

Escribana Pública
DAN

MINISTERIO
INSPECCION DE PER

NOR - PAC 24

HADC
Nacional
Nº 659

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL E. BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOR-PAC 24

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
14

Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero serán remplazados por los Vocales Titulares, y éstos por los Vocales Suplentes, según el orden que ellos ocupen en la lista de candidatos elegida por la Asamblea. **ARTICULO 31º:** No siendo posible obtener quórum en la forma prescripta por el artículo anterior, los miembros restantes asumirán el Gobierno de la Institución, citando si faltaren más de tres meses para la próxima Asamblea Ordinaria, a Asamblea Extraordinaria para elegir nueva Comisión. **ARTICULO 32º:** La Comisión Directiva elegida en Asamblea Extraordinaria por la causa determinada en el artículo anterior, completará el mandato de la Comisión Directiva que haya cesado en sus funciones. **ARTICULO 33º:** Los miembros de la Comisión Directiva son mancomunada y solidariamente responsables por todos los actos que realicen en nombre de la Institución, quedando exentos de tal responsabilidad cuando: a) La Asamblea ratifique dichos actos, b) No hayan asistido a la reunión en que se toma la resolución o se realizó el acto, c) Hayan formulado respecto del acto o resolución formal oposición que conste en actas. **ARTICULO 34º:** La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la Institución en todos sus actos públicos y privados, disponiendo del manejo de los fondos sociales, todo en la forma y modo que este Estatuto lo determina, b) Vigilar, hacer cumplir y ejecutar las disposiciones estatutarias, sus propias resoluciones y las que emanen de la Asamblea, c) Dictar Reglamentos Internos, que no podrán contrariar la letra y espíritu de este Estatuto. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de la Dirección de Inspección de Personas

Jurídicas, d) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia. e) Contratar servicios, nombrar y remover personal, fijando sueldos y obligaciones, f) Adquirir, enajenar, gravar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, debiendo recabar cuando se trate de inmuebles autorización previa a la Asamblea, g) Presentar a la Asamblea, una vez por año la memoria y balance pertinentes, h) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones en bancos e instituciones de crédito, oficiales o privadas, o con particulares, i) Crear, organizar y anular Subcomisiones en los distintos aspectos que hagan a las necesidades de la Institución, designando y removiendo a sus miembros que podrán ser, o no, miembros de la Comisión Directiva, j) Interpretar el presente Estatuto y resolver sobre cuestiones no previstas, de acuerdo con su espíritu. Las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas, pudiendo la Comisión Directiva realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de su función, siempre que no se encuentren expresamente prohibidos por este Estatuto. **ARTICULO 35º**: El Presidente es el representante legal de la Institución en todos los actos en que la misma deba intervenir, y tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y presidir las Asambleas; tiene voz y voto y en caso de empate votará nuevamente para desempatar, b) Suscribir conjuntamente con el Secretario y Tesorero los contratos mediante los cuales la Institución adquiera derechos o contraiga obligaciones, y todos los poderes generales o especiales para actuaciones judiciales o extrajudiciales en que la Institución deba intervenir, c) Autorizar los pagos,

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
15

firmando cheques, órdenes y libranzas conjuntamente con el Tesorero, con quién será solidariamente responsable por los pagos indebidamente efectuados; d) Resolver los asuntos de carácter urgente que se presenten, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de la resolución tomada y las causas que la motivaron; e) Presentar a consideración de la Asamblea, la memoria y balance prescriptos por el artículo 34°, inciso "g" de este Estatuto; f) Será miembro nato de todas las Subcomisiones que decida constituir la Comisión Directiva, no estando obligado a concurrir a sus reuniones, pero en caso de hacerlo las presidirá; g) Realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de su función, que no le estén expresamente prohibidos por este Estatuto. **ARTICULO 36°:** El Vicepresidente cumple las mismas funciones y tiene las mismas atribuciones y deberes que los Vocales durante la presencia o actuación del Presidente. En caso de ausencia de éste, lo remplazará, temporaria o definitivamente, con los deberes y atribuciones determinados en el artículo anterior. **ARTICULO 37°:** El Secretario es el Asesor General de la Comisión Directiva, debiendo refrendar con su firma, la del Presidente en todos los instrumentos que emanen de aquélla o de la Asamblea, debiendo desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo y estando a su cargo la custodia de todos los libros y documentos de la Institución; con la excepción de los libros de contabilidad y las cuentas y documentos pertenecientes al área de Tesorería. **ARTICULO 38°:** El Tesorero es el responsable del movimiento de los fondos de la Institución, en entidades bancarias o financieras autorizadas y de la exactitud de la contabilidad. Son sus deberes y atribuciones: a) Ordenar el

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

depósito de todos los fondos que ingresen a la Institución, pudiendo reservar en caja la cantidad que estime necesaria la Comisión Directiva, para los gastos corrientes; b) Firmar los recibos de cuotas y demás ingresos; c) firmar órdenes de pago, cheques, y libranzas conjuntamente con el Presidente, con quién será solidariamente responsable por los pagos indebidamente efectuados; d) Presentar balances y estados económicas cuando la Comisión Directiva lo solicite, y los balances que la misma someterá a consideración de la Asamblea; e) Cuidar y custodiar los libros de contabilidad, cuentas y documentos pertenecientes a su área. **ARTICULO 39º:** Los Vocales Titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz y voto; b) Desempeñar las funciones que se les encomiende; c) Reemplazar al Vicepresidente, Prosecretario, o Protesorero en los casos de vacancia o ausencia. **ARTICULO 40º:** Los Vocales Suplentes, deberán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, en las que tendrán únicamente voz, y reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de vacancia. **ARTICULO 41º:** La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y un suplente. Controlará si los pagos se han efectuado en debida forma; comprobará los estados de cuenta y los balances generales que les serán presentados por el Tesorero; propondrá a la Comisión Directiva las reformas que crea necesarias introducir en el sistema de contabilidad; informará a la Comisión Directiva o a la Asamblea acerca de toda irregularidad que advierta en el manejo de los fondos sociales; elevará un informe a la Asamblea Ordinaria sobre el resultado de su gestión;

NATALI
Escribana
Titular
Rio

Escribana

MACHAD
ública Nacion
gistro Nº 659
arto (Cba.)

ÚBLICA NACIONAL
AE ALONSO
Adscripta
Reg. Nº 115
Cuarto - Córdoba

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RÍO CUARTO

INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO
16

convocará a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos en que omitiera hacerlo la Comisión Directiva. **TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 42º:** La Asamblea es el poder soberano de la Institución, y sus decisiones, tomadas en legal forma, tienen para los socios fuerza de ley. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, y en todos los casos, sus resoluciones serán consignadas en el Libro de Actas, firmadas por el Presidente y Secretario y dos socios que la misma asamblea designe a objeto de su representación. **ARTICULO 43º:** La asistencia de los socios a toda Asamblea, será registrada en el "Libro de Asistencia a Asambleas" que deberá llevar la Comisión Directiva, y en el cual los socios presentes estamparán su firma. **ARTICULO 44º:** Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual y confeccionado el respectivo balance general, lo que tendrá lugar el día veintiocho de febrero de cada año. **ARTICULO 45º:** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con el objeto de: a) Considerar la Memoria, Balance anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobándolo o rechazándolo; b) Resolver los asuntos de su incumbencia propuestos por la Comisión Directiva y las cuestiones indicadas por los artículos 14º inciso "f" y 21º del presente Estatuto, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva; c) Designar -cada dos años cuando ello corresponda- a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en el tiempo, forma y modo establecido en el Título Quinto, "De las Elecciones", de este Estatuto; d) Fijar las cuotas de ingreso y social que habrán de regir para el ejercicio siguiente, pudiendo fijar sumas límites dentro de las cuales

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL E. BERNARDINI
VICEPRESIDENTE

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOR-PAC 24

la Comisión Directiva podrá establecer el monto de las cuotas. **ARTICULO 46º:** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán: a) Cuando la Comisión Directiva las convoquen; b) En los casos establecidos por los artículos 14º inciso "f" y 21º de este Estatuto, oportunidades en que la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de formulada la petición, salvo cuando la Comisión Directiva resuelva tratar tales temas en Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 47º:** Las Asambleas podrán celebrarse con la asistencia mínima de la mitad mas uno de los socios honorarios, vitalicios y activos, mayores de dieciocho años de edad, que no se encuentren suspendidos y tengan pagada hasta la cuota social correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la Asamblea. **ARTICULO 48º:** Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva por lo menos con veinte días de anticipación al designado para llevarlas a cabo, y los socios serán notificados de las mismas, por medio de dos publicaciones a realizarse en un diario local, la primera de las cuales deberá efectuarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de las mismas, consignándose fecha, hora, lugar y orden del día a tratarse. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días y comunicarse a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia. **ARTICULO 49º:** La Comisión Directiva deberá, además, exhibir en lugar visible del local social al otro día de haberse dispuesto la convocatoria a Asamblea, el orden del día a tratarse y toda documentación que deba considerarse en la misma. **ARTICULO 50º:** Transcurrida una hora

NATALIA
Escribana Pú
Titular Reg
Río Cuar

NOR - PAC 24

de la fijada en la convocatoria sin haberse logrado el quórum determinado en el artículo 47º, las Asambleas sesionarán con el numero de socios presentes, siendo válidas las resoluciones que se adopten. **ARTICULO 51º:** En ausencia del Presidente, o cuando se discuta la conducta del mismo, presidirá la Asamblea el Vicepresidente; cuando se encuentren ausentes o se discuta la conducta de ambos, presidirá la Asamblea el miembro de la Comisión Directiva de mayor edad. Cuando se discuta o juzgue la conducta de toda la Comisión Directiva, la Asamblea designará al socio que habrá de presidirla. **ARTICULO 52º:** El uso de la palabra será solicitado a la Presidencia, y será concedido atendiendo al orden en que fue pedido, de modo tal que cada socio pueda ejercer libremente este derecho en la discusión de cada asunto, salvo que la Asamblea decida reglar el debate sobre dicho asunto. **ARTICULO 53º:** La Presidencia mantendrá el orden en las deliberaciones, a cuyos efectos podrá privar del uso de la palabra, o pedir a la Asamblea la expulsión de cualquiera de los presentes que llegara a alterarlo. **ARTICULO 54º:** No podrán tratarse en ninguna Asamblea, otros asuntos que los incluidos en el orden del día, bajo pena de nulidad. **ARTICULO 55º:** Toda resolución en Asamblea, se tomará por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario del presente Estatuto. **TITULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES: ARTICULO 56º:** Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en todos los casos por la Asamblea, en la forma y modo establecidos por las disposiciones del los artículos siguientes. **ARTICULO 57º:** Son elegibles los socios honorarios, vitalicios o activos que reúnan los

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

NOR-PAC 24

requisitos exigidos por el artículo 26º y figuren como candidatos en las listas que sean oficializadas de conformidad con las disposiciones del artículo 59º de este Estatuto. **ARTICULO 58º:** Las listas de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva con por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea en que se llevará a cabo la elección para renovar las autoridades de la Institución. **ARTICULO 59º:** La Comisión Directiva oficializará las listas que se presenten en término y cumplan los siguientes requisitos: a) Que en las mismas figuren el nombre, apellido y cargo a ocupar por cada candidato; b) Que todos los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el artículo 26º del Estatuto y presten su conformidad para integrarla por escrito; c) Que se designen dos fiscales y un apoderado. En tales condiciones las listas serán oficializadas y numeradas de acuerdo con el orden de su presentación. **ARTICULO 60º:** La elección se efectuará mediante voto secreto, por el sistema de lista completa, y toda tachadura, marca o texto ajeno al formato de la boleta, anula el voto. **ARTICULO 61º:** Con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección, La Comisión Directiva deberá exponer en lugar visible del local social, el padrón electoral, en el que constarán el nombre, apellido y domicilio de cada socio elector. Cualquier omisión en dicho padrón podrá ser subsanada hasta en el acto mismo de la elección, acreditándose la calidad de socio y el cumplimiento de las exigencias del artículo 47º de este Estatuto, sea con la presentación del correspondiente recibo de pago de las cuotas sociales, o de acuerdo con las constancias emergentes del Libro de

MACHADO
blica Nacional
istro Nº 659
to (Cba.)

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

DANIEL H. BERNARDINI
Tesorero

JOSE ABRILE
SECRETARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO
18

Asociados de la Institución. **ARTICULO 62º:** A los efectos del acto eleccionario, siete días antes de la fecha fijada para llevarlo a cabo, la Comisión Directiva designará tres socios de la Institución -que no figuren como candidatos en las listas oficializadas- para que constituyan la Comisión Receptora de Votos, cada uno de cuyos integrantes actuará -en su caso- como Presidente de las mesas que se constituyan a fines de recepcionar los votos de los asociados. **ARTICULO 63º:** El acto eleccionario comenzará el día indicado, tres horas antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General y concluirá cuando haya terminado de tratarse el último punto del orden del día establecido para la misma, exceptuando el de renovación de autoridades. **ARTICULO 64º:** Media hora antes de la determinada para el comienzo del acto eleccionario, el Presidente entregará a la Comisión Receptora de Votos -con su firma, la del Secretario y el Tesorero- una copia del padrón electoral, el Libro de Asociados rubricado y los útiles necesarios para el acto. **ARTICULO 65º:** La Comisión Receptora de Votos se instalará en el local designado para que se lleve a cabo la elección, y en el horario establecido por el artículo 63º, declarará abierto el acto electoral. **ARTICULO 66º:** En caso de ausencia de algunos de los miembros de la Comisión Receptora de Votos, serán suplidos por otros asociados designados por el Presidente, que se encuentren en las condiciones establecidas por el artículo 62º. **ARTICULO 67º:** Una vez constituida la Asamblea, ésta designará de entre los socios presentes, a tres personas para que integren la Junta Escrutadora de los votos emitidos. **ARTICULO 68º:** Concluido el acto electoral, la Junta Escrutadora, realizará el escrutinio,

NOR - PAC 24

procediendo en primer término al recuento de los votos emitidos, practicando luego el cómputo de los votos obtenidos por cada lista. Terminada la tarea, la Junta Escrutadora informará a la Asamblea sobre el resultado de su gestión, incorporándose el mismo en forma suscinta al acta a labrarse con motivo de la misma. **ARTICULO 69º:** Recibido el informe de la Junta Escrutadora, la Presidencia procederá a proclamar a los candidatos electos. **ARTICULO 70º:** En caso de empate, se convocará a una nueva elección, dentro de los quince días siguientes, en la cual intervendrán únicamente las listas que hubieren empatado. En este supuesto, la Comisión Directiva en funciones proseguirá en las mismas hasta la proclamación de las nuevas autoridades. **ARTICULO 71º:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla, en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores, que podrán ser, la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada, sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país, y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o el Organo que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

NATALIA I
Escribana Púb
Titular Regi
Río Cuart

NOR - PAC 24

ARTICULO ADICIONAL: La Comisión Directiva, queda facultada para aceptar las observaciones que efectúe la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

JOSE ABRILE
SECRETARIO

DANIEL H. BERNARDINI
Tesorero

FABIAN ACHILLI
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores **José Luis ABRILE**, Documento Nacional de Identidad 17.750.667, domiciliado en Alvear Nº 1347, Río Cuarto, Provincia de Córdoba; **Daniel Hugo BERNARDINI**, Documento Nacional de Identidad 14.845.200, domiciliado en Paunero Nº 922, Planta Baja, Río Cuarto, Provincia de Córdoba y **Fabián Alberto ACHILLI**, Documento Nacional de Identidad 16.830.858, domiciliado en Santa Fe Nº 636, Río Cuarto, Provincia de Córdoba; personas de mi conocimiento, doy fe.- Los señores **José Luis ABRILE**, **Daniel Hugo BERNARDINI** y **Fabián Alberto ACHILLI** actúan como Secretario, Tesorero y Presidente, respectivamente, de la entidad "URU CURÉ RUGBY CLUB", personería que acreditan con: I) Estatuto Social de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, dirección de Inspección de Personas Jurídicas otorgada mediante Decreto Nº 10.345 "A" de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.- II) Acta de Asamblea General Ordinaria número cincuenta y siete de fecha once de junio de dos mil ocho, por la

cual se elige la comisión directiva.- Tengo a la vista para este acto la documentación relacionada, de la que surgen facultades suficientes para otorgar el presente acto, doy fe.- CONSTA en Acta número un mil ochocientos setenta y seis, Folio cincuenta y siete del Libro de Registro de Intervenciones número diez del Registro Notarial seiscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe.- En la Ciudad de Río Cuarto, a cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Se repuso con Marbete N° *0101 0001560702-N*.-

NATALIA MACHADO
Escribana Pública Nacional
Titular Registro Nº 559
Río Cuarto (Cba.)

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

NOE - PAC 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre todos

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – DELEGACIÓN RÍO CUARTO

CONCUERDA CON EL ESTATUTO REFORMADO APROBADO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 0528 – 002294/2008 QUE PRESENTA FECHA DE INICIO EL 27/05/2008 ARCHIVADO EN ESTA OFICINA.- PARA LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA EN DIEZ (10) FOJAS ÚTILES, A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2009.-

Dr. MARCOS C. FARINA
SUBDIRECTOR
INSPECCION PERSONAS JURIDICAS
DELEGACION RIO CUARTO
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RIO CUARTO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, que consta de fojas Once es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fé.-
RIO CUARTO, 13 de 11 / 15 .-

Escribana Pública Nacional
DANAE ALONSO
Adscripta
Reg. N° 115
Río Cuarto - Córdoba